

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 4 escudos, 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por tres meses... 9

EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Tarazona la autorización para procesar á D. Tiburcio Montalvo, Alcalde de Villarrubio, del cual resulta:

Que el día 3 de Julio próximo pasado una pareja de la Guardia civil estaba encargada de conducir un preso desde el pueblo de Villarrubio al de Tarazona, para lo cual el Alcalde del primer punto avisó oportunamente al bagajero Julian Paris, porque le correspondía prestar aquel servicio.

Que por haber retrasado éste la hora de salida, según confesión propia, la pareja de Guardia civil no le esperó y continuó su tránsito, sin que el bagajero, á pesar de haber aligerado el paso con el preso para encontrarla, lo consiguiere hasta el regreso, y sin decir á dicha Guardia que se encargará del preso;

Que éste se fugó antes de llegar á Tarazona, sin que su conductor pudiese oponerle resistencia, ni hacer mas que volver al pueblo y dar parte del suceso al Alcalde, el cual lo puso inmediatamente en conocimiento de la Guardia civil, por la que fué capturado el fugado dentro de las 48 horas.

Que instruidos procedimientos judiciales por estos hechos en el Juzgado de primera instancia de Tarazona, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la previa autorización para procesar al Alcalde por suponer que podía estar comprendido en el art. 276 del Código penal, que castiga la connivencia en las evasiones de los presos.

Por último, que el Gobernador, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, negó aquel requisito en atención á no existir fundamento alguno á su juicio para afirmar que el Alcalde de Villarrubio fuese cómplice en la fuga del preso.

Visto dicho art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción ó custodia le estuviese confiada.

Considerando que la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Tarazona se concreta al delito de connivencia en la evasión de un preso; previsto y penado en el art. 276 del Código penal; Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece probado que el Alcalde de Villarrubio cometiera aquel delito, si bien hay indicios para presumir que puede ser responsable del delito de temeraria, para cuya represión y castigo podrá el Juez, si lo creyese conveniente, pedir en su día la oportuna autorización;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en negar la autorización en cuanto al objeto para que ha sido solicitada.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de las islas Baleares ha negado al Juez de Hacienda de la capital, la autorización para procesar á Bartolomé Abraham, carabiniere, por homicidio, resulta:

Que el Capitán de la primera compañía de la Comandancia de Palma dió parte de que en la tarde del 28 de Agosto de 1864, tuvo conocimiento de que por las inmediaciones del camino de Buñola vendía tabaco furtivamente el contrabandista José Vert, y con el objeto de aprehenderle destinó al camino de dicho punto á los carabineros Bartolomé Abraham y Matías Ramis, á los que ordenó que recorriesen las inmediaciones de San Cabrit.

Que así lo verificaron, llegando á este último punto á la puesta del sol; y deteniéndose unos momentos, precisamente á la sazón en que vieron venir un hombre montado en un caballo que reconocieron ser el contrabandista José Vert, que iban buscando:

Que le dieron repetidas voces la voz de alto, para ser reconocido; pero lejos de obedecer, se puso en precipitada fuga, en la que estuvo á punto de atropellar al carabiniere Abraham, el cual al verse desobedecido preparó la carabina y disparó contra aquel, que cayó en seguida mortalmente herido, dejando en poder de los carabineros el contrabando que llevaba:

Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado correspondiente, y recibidas cuantas declaraciones se estimaron oportunas, el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, dió auto por el que sobreseía en la causa contra el carabiniere Abraham, al que juzgaba exento de responsabilidad criminal en virtud de haber obrado con arreglo á la ordenanza de su instituto y dentro de los terminos del art. 8.º, núm. 11, del Código penal.

Que consultado el auto con la Audiencia del territorio, el Fiscal fué de dictamen que si bien el indicado carabiniere debía estar exento de responsabilidad, según dice el Juzgado, esta declaración debía hacerse en sentencia definitiva, como equivalente que es á una absolucion libre, por lo que habia necesidad de proseguir la causa por todos los trámites legales indispensables para dictar esta clase de fallos, pidiendo al efecto la autorización del Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado la Audiencia con el expresado dictamen y revocado el auto del Juez de Hacienda, se solicitó posteriormente la previa autorización, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, en atención á las mismas razones que el Juzgado habia tenido para dictar el auto de sobreseimiento:

Visto el art. 8.º, núm. 11 del Código penal, por el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autorizado, oficio ó cargo:

Considerando que dicho acto en este expediente se desprende que el carabiniere Abraham al causar la muerte del contrabandista José Vert lo hizo cum-

pliendo los deberes de su cargo, puesto que está probado que antes de disparar el arma de fuego le dió las correspondientes voces de alto, y solo hizo uso de aquella al ver que el contrabandista huía:

Considerando que tanto el Tribunal inferior como la Audiencia del territorio han reconocido la irresponsabilidad del carabiniere, y que el objeto de solicitar la autorización en este caso ha sido únicamente para subsanar un defecto de tramitación en el procedimiento seguido por el Juzgado;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del ejército Don Leonardo de Santiago y Moreno,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. José de Santiago y Hoppe y D. Francisco Bellido y Guerra.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Visto el art. 3.º de la ley de 30 de Junio del corriente año, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para la inspeccion de las obras públicas de los tres Departamentos de la isla de Cuba habrá dos Inspectores que residirán en la Habana.

Art. 2.º Estos Inspectores girarán visitas, ya á los Departamentos, ya á una ó más obras públicas que se estudien ó construyan en los mismos, pero solo cuando la Direccion de Administración local lo determine á propuesta de la Inspeccion general, en cuya propuesta se designará, no solamente el Inspector, sino la época en que deba tener lugar la visita. Podrá además confiarse á los mismos, ya sean estudios, ya direccion de obras ó inspecciones de ferro-carriles, pero siempre sin perjuicio de los cargos que se marcan anteriormente.

Art. 3.º La cantidad asignada en el cap. 11, artículo 4.º de la seccion 7.ª del presupuesto vigente para indemnizaciones fijas de los expresados Inspectores dejará de abonarse por este concepto, si bien se satisfarán con cargo á ella las dietas de viajes que verificaren.

Art. 4.º Quedan modificados los artículos 10 y 11 del cap. 4.º del reglamento reorganizando el servicio de obras públicas, aprobado por mi decreto de 27 de Marzo del presente año, en cuanto se opongan al cumplimiento de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ALEJANDRO CASTRO.

Vista la instancia de D. Wenceslao Viñas, D. Jesús María Texidor y D. Juan Vives, por sí y en representación de varios hacendados de Guayama, según consta del poder otorgado en dicho pueblo el día 2 de Noviembre de 1864, solicitando la concesion de aguas de los rios Guamaní y Cavite, que habrán de utilizarse para riego en aquella jurisdicción:

Visto el expediente instruido en la provincia de Puerto-Rico con objeto de resolver sobre la solicitud de los hacendados del expresado pueblo:

Visto el proyecto de la presa, canales y demás trabajos para el embalse y conducción de las aguas que se acompaña al expediente:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la ley de 3 de Agosto del corriente año, mandada observar en las provincias ultramarinas por Real orden de 8 del mismo, mientras se aprueban las modificaciones que en aquella isla exijan las condiciones de localidad:

Visto el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado de fecha 14 del corriente: Considerando que el proyecto presentado es aceptable según se manifestó en el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y que si bien se nota en él la falta de algunos datos, no son bastantes, á juicio de la expresada Corporación, para justificar el retraso en la realizacion de una obra de tanta importancia:

Considerando que la ley de 3 de Agosto del corriente año podrá tener aplicacion casi completa en aquella provincia ultramarina, sobre todo en las cuestiones principales de que se ocupa, pues no hay motivo para suponer que exijan modificaciones en ella las circunstancias especiales de Puerto-Rico, á no ser en pormenores de escusa importancia:

Considerando que aun cuando no existe disposicion alguna general que determine la exencion de derechos para los edificios y materiales con destino á las obras, la Real orden de 13 de Noviembre de 1863 las obras, para las máquinas y útiles que se destinan á la agricultura, por lo cual, y siendo el fundamento de la disposicion citada el más fácil desarrollo de una industria, como la de que se trata, de tanto interés en nuestras Antillas, mayores motivos existen aun para conceder la exencion en el presente caso en que la produccion del termino de Guayama va á acrecerse en proporciones considerables, fertilizándose una no pequeña extension de tierras que hoy son casi estériles:

De conformidad con el parecer referido de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y en vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á D. Wenceslao Viñas, D. Jesús María Texidor y D. Juan Vives para construir una presa en el rio Cavite ó de la Plata y el túnel y canales necesarios para conducir las aguas del mismo al término de Guayama, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha, al pliego de condiciones que se acompaña á este decreto, y á las instrucciones que se dicten por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico para la ejecucion de la obra.

Art. 2.º Se fija en 1.568 hectáreas la extension de terreno que ha de regarse, y el caudal de agua en todo aquel que pueda obtenerse con la presa proyectada.

Art. 3.º Se concede á los constructores la exencion de derechos para los materiales y efectos que con aplicacion á las obras se introduzcan del extranjero, sujetándose á las disposiciones que se dicten al efecto.

Art. 4.º Se autoriza además á los mismos para exigir á los regantes, como cánón máximo y durante 99 años, la cantidad de 165 escudos por hectárea de terreno y por cada 18 riegos de una capa mínima cada uno de 46 milímetros.

Art. 5.º Tanto los concesionarios como los regantes que han de aprovechar las aguas, deberán sujetarse á cuanto se dispone en la ley de 3 de Agosto del corriente año, así como á los reglamentos é instrucciones que se dicten para su ejecucion.

Art. 6.º El Gobernador superior civil, con arreglo á lo que previene el art. 3.º del decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1844, hará la declaracion oportuna para los efectos de la enajenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 7.º Los concesionarios podrán, si lo desearan, constituir una Sociedad anónima; pero en este caso habrá de procederse según lo que se dispone en la Real orden de 6 de Octubre de 1859, haciendo extensivo á Puerto-Rico el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 sobre formacion y régimen de esta clase de Sociedades.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ALEJANDRO CASTRO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Wenceslao Viñas, D. Jesús María Texidor y D. Juan Vives para construir la presa del rio Cavite y el canal derivado del mismo que ha de regar la jurisdicción de Guayama.

1.º Los concesionarios nombrarán un representante que tendrá su residencia oficial en Guayama y á quien deberán darse amplios poderes para entenderse con el Gobernador superior civil en cuanto tenga relacion con estos objetos.

2.º Los trabajos deberán empezar á los tres meses de publicado en la Gaceta de Puerto-Rico el decreto que los autoriza, y quedarán concluidos en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

3.º Si después de terminada la construccion se viera que no se obtenia la cantidad de agua que se ha juzgado necesaria para los riegos, podrá autorizarse á los concesionarios para levantar el dique lo que se crea indispensable hasta conseguir el caudal que se solicita.

4.º Todos los trabajos se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe del distrito respectivo ó del que la Inspeccion general designe.

5.º Del mismo modo, para la conservacion habrá un Ingeniero que visite las obras cuando la Inspeccion general lo determine. Tanto en uno como en otro caso las indemnizaciones que dicho funcionario devengue, así como las que correspondan á los que le auxilian en sus trabajos, serán satisfechas por cuenta de los concesionarios.

6.º Si durante la construccion reconociese la empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá al Ingeniero en los términos debidos y este con su informe la elevará á la resolucion del Gobernador superior de la isla.

7.º Cuando el Ingeniero advirtiera vicios en las obras, podrá disponer las reformas ó demoliciones que estime oportunas, dando cuenta de ello á dicho Gobernador.

8.º Se crearán uno ó más sindicatos que tendrán á su cargo el régimen y distribucion de las aguas y la recaudacion del cánón. Con audiencia de este sindicato se someterá á la aprobacion del Gobierno, un año antes de terminarse las obras, el reglamento del servicio y distribucion de las aguas.

9.º Los concesionarios disfrutarán del canal y de sus aprovechamientos por el tiempo de 99 años, terminados los cuales pasará á los regantes en plena propiedad y les será entregado en perfecto estado de conservacion.

10.º Los regantes no podrán destinar á otros usos ni ceder á otros usuarios el agua que se les conceda para el riego de sus tierras.

11.º El derecho del riego se considera que va unido á la tierra regada y que no es en manera alguna personal, de suerte que el que adquiere un terreno que disfrute de riego se entiende que compra el derecho de riego.

12.º Se establecerán módulos en las acueguas de riego siempre que esto se reclame por la Inspeccion general.

13.º Habrán de respetarse y dejarse expeditos los paces de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra servidumbre que hubiera de cruzar ó modificar el canal, haciendo al efecto previa la aprobacion de la Inspeccion general, las obras correspondientes.

14.º Será también obligacion de los concesionarios establecer y asegurar á sus expensas la libre salida de las aguas cuyo curso se haya modificado por las obras del canal. Deberán igualmente dar salida á las aguas llamadas escorrentías provenientes del excedente del riego, á fin de que no se ocasionen de un modo perjudicial en las partes bajas de los terrenos inmediatos.

15.º Serán responsables pecuniariamente, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, de los daños que resulten, no solo por la inobservancia de cualquiera de las disposiciones dictadas en la presente concesion, sino también por cuantas se originen á consecuencia de las obras.

16.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha, quedarán obligados los concesionarios á presentar una relacion detallada de los efectos que hayan de introducirse del extranjero, sobre el cual habrá de informarse la Inspeccion general de lo cual habrá de remitirse para su aprobacion al Gobierno supremo.

17.º Para garantizar el cumplimiento de cuanto se estipula en el presente pliego y Real decreto citado, quedarán obligados los concesionarios á consignar en el art. 201 de la ley de 8 de Agosto del corriente año, ó sea la cantidad de 14.000 escudos, la cual les será reintegrada en los términos que expresa el art. 9.º. Caso de no verificarse en dicha la concesion, este depósito quedará á beneficio del Estado.

18.º Los concesionarios no podrán ceder sus derechos á otra colectividad sin previa aprobacion del Gobierno.

19.º El Gobernador superior civil, oyendo á la Ins-

peccion general, á la Junta consultiva de Obras públicas, á la de Agricultura, Industria y Comercio de la localidad y al Consejo de Administración, dictará las instrucciones para la ejecucion de las obras de que se trata. Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Aprobado por S. M.—Castro.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. número 620 de 30 de Setiembre último, con la que remite el incidente relativo á la construccion del ramal del ferro-carril urbano de esa capital, cuyo proyecto fué modificado por Real orden de 13 de Abril del corriente año reduciendo á una las dos vías en el trozo comprendido entre el puente de Chaves y la calzada de Belsoconán:

Vista la exposicion del Administrador del mismo manifestando que al recibir la expresada Real orden hacia ya tres meses se hallaba terminada la obra, la cual habia sido construida con arreglo á la concesion provisional, sin que el tránsito público haya quedado perjudicado con las dos vías, por cuyo motivo solicitaba se aprobase:

Visto el dictamen de la Inspeccion general de Obras públicas apoyando dicha exposicion: Considerando que la resolucion dictada por este Ministerio se fundaba en los informes periciales y en la preferencia con que debe atenderse que los intereses públicos no queden perjudicados en beneficio de una empresa:

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer oiga V. E. sobre este asunto al Ingeniero Jefe del distrito de esa capital, al Ingeniero Inspector de ferro-carriles, al Inspector del Departamento, á la Junta consultiva de Obras públicas y al Ayuntamiento, cuyos informes remitirá V. E. á este Ministerio para la resolucion que proceda.

Además la voluntad de S. M. á fin de evitar dilaciones que hoy serian perjudiciales al público, que se fije el plazo de dos meses para la terminacion de este expediente, en esa isla, debiendo exigir V. E. la responsabilidad á quien corresponda, caso de que así no se verificase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 624 de 15 de Octubre próximo pasado, con la que remite en copia el expediente de la prórroga de tres años que sobre la de dos anteriormente otorgada solicita el concesionario del ferro-carril urbano de esa capital para el establecimiento de la línea de Jesús del Monte:

Vista la exposicion que con este objeto elevó á V. E. el expresado concesionario en 23 de Enero del corriente año:

Visto el informe de la Inspeccion general de Obras públicas y el del Consejo de Administración: Considerando que si bien no se juzgan suficientes las razones que expone la empresa para justificar la solicitud de prórroga, es de tener en cuenta la extension de las líneas que hoy posee en explotacion, el corto trozo que les falta para completarse y el considerable capital invertido:

Considerando que no está de ningun modo justificado el largo plazo que se exige para construir la línea de Jesús del Monte:

Considerando, por último, sumamente atendible la exposicion que oponiéndose á la prórroga han hecho los vecinos del caserío indicado:

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la citada empresa una prórroga de ocho meses, á contar desde el día en que se publique esta disposicion en la Gaceta de esa capital, para la completa terminacion de la línea de que se trata.

Además la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que si pasado este plazo no se encontrare el ramal mencionado en explotacion, se aplique en todo su rigor el art. 18 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Con motivo de la concesion de prórroga de ocho meses, otorgada por Real orden de esta fecha á la empresa del ferro-carril urbano de esa capital para la construccion de la línea de Jesús del Monte, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que debo dar cuenta á este Ministerio cuatro meses antes que finalice el plazo que se estipula, de si las obras pueden ó no terminarse para la época fijada, y á los ocho de si el trozo está ó no abierto á la explotacion.

2.º Que obrando en el expediente de prórroga de la mencionada empresa una exposicion de los vecinos del caserío de Jesús del Monte oponiéndose á que se conceda y reclamando contra el non-polio, que hoy posee la misma, de los gómitos destinados al servicio de dicho caserío, informe V. E. lo que haya sobre este asunto, á fin de resolver lo que proceda.

Además la voluntad de S. M. ordenar se observe en lo sucesivo, y en los casos análogos al presente, que ocurran, lo que sigue:

1.º Que por decreto que se dicte por V. E. se exija á las empresas de ferro-carriles que las solicitudes de prórroga las presenten cuatro meses antes, por lo menos, de que termine el plazo concedido para la ejecucion.

2.º Que la tramitacion de esta clase de expedientes sea todo lo más rápida posible, á fin de poder acordar sobre ellos en tiempo oportuno: no consintiendo se repita lo acontecido en el que nos ocupa, cuya instrucion ha tardado cerca de 10 meses en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de Cuba.

A las diez de la mañana de ayer ha fundado en el puerto de Cádiz, procedente de la Habana, el vapor correo España, conduciendo la correspondencia pública y 135 pasajeros.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 15 del pasado participa que no habia ocurrido novedad en el territorio de su mando ni en ningun ramo del servicio público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

En consideracion á los servicios que en el desempeño de su cargo presta el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de esta corte; y teniendo presente lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1864 respecto de los desamortizados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de Madrid tenga opcion con los desamortizados á las vacantes de Escribanos de actuaciones y del crimen, según la antigüedad de la toma de posesion.

2.º Que si aquel llevase dos años cumplidos en el desempeño de su cargo, tenga, aunque fuese más moderna, preferencia sobre los desamortizados para obtener dichas plazas.

3.º Que las vacantes que ocurran de Escribano de dicho Juzgado de Imprenta se provean en los desamortizados que lo soliciten, según el orden prescrito para los desamortizados y del crimen en la Real orden citada de 27 de Noviembre de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1866.

ARRAZOLA.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 16 Noviembre.—Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda en la ciudad de Córdoba, que es de término, á D. José Antonio Pérez, que lo ha desempeñado y servia el del distrito de la Merced en Málaga; y á este Juzgado, de igual clase, á Don Rafael Aguilar Tablada, que desempeña el del distrito de la izquierda en Córdoba.

Idem al Juzgado de Montilla, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Valentin de Santiago Fuentes, que servia el de Valverde del Camino, accediendo á sus deseos; y á este Juzgado, de igual clase en la de Huelva, á D. Antonio Varela y Ruiz, que servia el de Montilla.

Idem al Juzgado de Posadas, de entrada en la misma provincia, á D. José María Bujalance, que servia el de Rute; y á este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Juan María González Chocano, que servia el de Posadas, accediendo á los deseos de ambos.

Nombrando para servir en comision el Juzgado de Laredo, de entrada en la provincia de Santander, á Don José Celestino de la Cuesta, que servia el de Tolosa, accediendo á su solicitud y conservando la categoría de Juez de ascenso que tenia en este Juzgado.

Promoviendo á D. Teodoro de ascenso en la provincia de Guipúzcoa, á D. Eduardo de Urrechua, que servia el de Laredo.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondia, y sin perjuicio de volver al servicio, si recordado de sus padecimientos lo solicitare, á Don Juan Bautista Monzo y Gil, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, accediendo á su solicitud.

Trasladando al Juzgado de Villar del Arzobispo, de entrada en la provincia de Valencia, á D. Antonio Marriano, que servia el de Velez-Rubio.

Nombrando para servir en comision el Juzgado de Velez-Rubio, de entrada en la de Almería, á D. Bernardino Lillo y Cienfuegos, Promotor fiscal efectivo de Laredo, accediendo á sus deseos y conservando la categoría de Juez de ascenso.

Ministerio fiscal.

En 4 id.—Nombrando para la plaza de Abogado fiscal cuarto de la Audiencia de Madrid, vacante por salida de D. Enrique Rojo Avella á otro destino, á Don Fernando Arias de Saavedra, que servia la de quinto; y promoviendo á esta á D. Francisco Trilleras y Sotomera, que servia igual cargo en la Audiencia de Sevilla.

Idem para la plaza de Abogado fiscal primero de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel de Cárdenas, que servia la de segundo; para esta á D. Juan de Inoala, que desempeña la de tercero; y para esta vacante á Don Francisco Delgado Pad

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública licitación las tierras de regadío tituladas de las Dehesillas y de Puyol en el Real Sitio de San Fernando, y para su remate se ha señalado el 29 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en esta Administración general y en el patrimonio de dicho Sitio, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 27 de Noviembre de 1866.—El Secretario general. Fernando Cos-Gayon. 4027—2

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento de Barro, dotada con el haber anual de 300 escudos, se halla vacante. Los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, con arreglo al cual ha de provisormente esta plaza, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín* de esta provincia.

Pontevedra 8 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Juan Pérez Rey. 4028—2

Alcaldía constitucional de Alpera.

D. Martín García López, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose mandado por la Autoridad superior de esta provincia, en orden de 24 de Abril último, que terminen en 12 de Enero próximo los contratos con el Médico y Cirujano titulares de esta villa, el Ayuntamiento que presido, asociado a un número doble de mayores contribuyentes, tiene acordada la provisión de dichas plazas bajo las condiciones siguientes, aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, en 30 del actual:

1.ª Según el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1854, se crea en esta villa una plaza de Médico-Cirujano titular de primera clase, por exceder su población de 600 vecinos.

2.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de dicho reglamento, se han de contratar separadamente un Médico puro y un Cirujano.

3.ª La dotación será de 400 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 200 familias pobres, si resultasen, y además percibirá 2 escudos de sobresueldo por cada una de aquellas que exceda de 200. Los 400 escudos se pagarán en la siguiente proporción: 205 escudos 600 milésimas para el Médico y 133 escudos y 400 milésimas para el Cirujano.

4.ª La asistencia de dichos Facultativos será de dos visitas diarias de mañana y tarde, sin perjuicio de aumentarse según la gravedad del caso.

5.ª Los Facultativos que obtengan la titular respectiva quedan en completa libertad de contratar iguales en una y otra facultad con los vecinos no pobres, cuyo rendimiento se calcula por término medio en 4.600 escudos. Al efecto el Ayuntamiento les entregará la lista de las familias consideradas pobres y que han de recibir gratis la asistencia.

6.ª Según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, será de cuenta y cargo de los titulares electos poner otro Profesor de la misma clase con residencia en la población para que no falte la asistencia en los casos de licencia.

7.ª Los titulares cumplirán bien y fielmente las obligaciones, cargos y deberes que les impone el reglamento.

8.ª La provisión de las vacantes tendrá lugar con estricta sujeción a los artículos 15 al 18 del reglamento sobre partidos médicos.

9.ª La duración de la escritura de los contratos que han de celebrarse será hasta 30 de Junio de 1874, con el objeto de arreglar el servicio a los años económicos.

10.ª Los Facultativos que se contraten solo podrán renunciar sus destinos por mutuo consentimiento con la corporación y en los casos previstos en los artículos 21 y 22 del citado reglamento, avisando siempre con dos meses de anticipación para que dentro de ellos pueda cubrirse la vacante.

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes a dichas plazas dirijan sus solicitudes acompañadas de la relación de sus méritos y servicios a esta Alcaldía en el término de 3 días, a contar desde el en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín* oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Alpera 23 de Noviembre de 1866.—Martín García.—Por su mandado, Fabian Farrago, Secretario. 4081

Alcaldía constitucional de Rodezno.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Rodezno, en la provincia de Logroño, con la dotación de 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia a 70 familias pobres, y 800 escudos en que se gradúan las iguales de los vecinos acomodados.

Los aspirantes a dicha plaza dirirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho Municipio en el término de 30 días, a contar desde el de la publicación de este anuncio.

Rodezno 18 de Noviembre de 1866.—El Alcalde Presidente, Mariano Angulo. 4090

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1771.

Una casa calle de Empedrada, de José Rodríguez, sin número. Compra e hipoteca a Diego Rodríguez y otros. Lib. 2 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1771.

Una suerte de 24 aranzadas de viña, pago de Cuartillos, de Juan de Bohorques y Ana María Francos, sin linderos. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Libro 2 fol. 142. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de Arcos, de Luis Marzal, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de la Sangre, de García Martín Parrado y Sebastiana de Morales, sin número. Hipoteca a Bartolomé Cisneros. Lib. 2 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1771.

Una suerte de 10 aranzadas de viña, de García Martín Parrado y Sebastiana de Morales, no expresa pago ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de los Remedios, de Juan Pablo de Moya, sin linderos ni número. Compra. Lib. 2 fol. 149. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle del Molino del Judío, de Sebastiana Morales y Domingo Aparcerio, sin linderos ni número. Hipoteca al Marqués de Villamarta. Lib. 2 folio 150. Se verificó en 1771.

Casa calle de la Lanercía, de Manuel de Cañas y Vargas, sin número. Hipoteca a Antonio Zuleta. Lib. 2 folio 150 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa de Juan Lizano, no expresa calle, número ni linderos. Reconocimiento al patronato de C. de Torres y Ortega. Lib. 2 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa calle de Santa María, de Juan Jimenez y Pedro Gomez, sin número. Imposición a Catalina de Argomedo. Lib. 2 fol. 151. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Luis Pérez, de Antonio Gonzalez Oreañ, sin número. Hipoteca a Agustín Hinojosa y Adorno. Lib. 2 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de la Merced, de Gaspar Barriga, sin número. Data. Lib. 2 fol. 152. Se verificó en 1771.

Casa calle de las Naranjas, de Gregorio Gonzalez, que no expresa linderos ni número, ó sobre viña cuyo pago, cabida ni linderos expresa. Imposición al convento de Santo Domingo. Lib. 2 fol. 152. Se verificó en 1771.

Una casa de Fernando Quijada calle de las Naranjas, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de la Lanercía, de Manuel de Cañas, sin número. Hipoteca a Juan José de Ceballos. Lib. 2 fol. 153. Se verificó en 1771.

Dos partes de casas en dos diferentes de la calle de las Novias, de Juan José de Ceballos, sin linderos ni número. Adjudicación. Lib. 2 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa plazuela de San Juan, de Manuel Jacinto y José Garay, sin número. Adquisición. Lib. 2 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de las Naranjas, de Diego Romero, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 155. Se verificó en 1771.

Una casa calle de las Naranjas, de Diego Romero y María García, sin linderos ni número. Hipoteca a Don Juan Antonio Isasi. Lib. 2 fol. 155. Se verificó en 1771.

Una casa calle de la Lanercía, de Manuel de Cañas y Vargas, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 2 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de los Caperos, de Juana Martínez, sin número. Donación e imposición al convento de Santo Domingo. Lib. 2 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa calle de Santa María, de Juan Esteban y Juan Benitez Tobon, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 157. Se verificó en 1771.

Casa calle de Santa María de la Merced, de Andrés de Colvez, sin número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1772.

Casa y bodega plaza baja del Arroyo, de Juan de Figueroa, sin linderos ni números. Fundación a San Juan de Acre de Sevilla. Lib. 2 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Gaspar Fernandez, de Manuel Martínez Bergado, sin número. Data. Lib. 2 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1778.

Una casa calle del Molino del Viento, de Pedro Benitez, sin número. Hipoteca a D. Alvaro de la Serna. Lib. 2 fol. 158 vuelto. Se verificó en 1774.

Un crédito de Cristóbal Palomino, sin expresar sobre qué líneas, Hipoteca a D. Tomás de Vargas. Lib. 2 folio 159. Se verificó en 1771.

Dos casas calle Larga, de Diego Farfan, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa calle de la Misericordia, del hospital de la Sangre, sin número. Imposición a hipoteca a San Juan de Letran. Lib. 2 fol. 161. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Arcos, de Alonso Tello, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 161. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan Cortegana, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Alquiladores, de Antonio Zuleta, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 163. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de San Pablo, de Miguel, Manuela y Petronila Torres y Muñoz, sin número ni linderos. Hipoteca al gremio de montañeses. Lib. 2 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1774.

Una casa calle de la Corredera, de Miguel, Manuela y Petronila Torres y Muñoz, sin linderos ni número. Hipoteca a los mismos. Lib. 2 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1774.

Una casa-horno y tahona calle de San Francisco de Paula ó Arboledilla, de Miguel, Manuela y Petronila Torres y Muñoz, sin número ni linderos. Hipoteca a los mismos. Lib. 2 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de Encarnación, de Miguel, Manuela y Petronila Torres y Muñoz, sin número. Hipoteca a los mismos. Lib. 2 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1771.

Un solar calle de la Carpintería, de Pedro Nuñez, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1766.

Una casa-tienda plaza del Arenal, de Fernando Lopez de Castro, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1838.

Una casa de José Muñoz y Razo, calle de Laneros y plaza de Escribanos, sin linderos ni número. Hipoteca a José Muñoz Rosalengo. Lib. 2 fol. 166. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de Santa María de la Merced, de Cristóbal Ruiz, sin número. Compra. Lib. 2 folio 167. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Levante, de Francisco Ramos, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 2 fol. 167. Se verificó en 1771.

Casa calle de Arcos, de María de Arenas, Antonio de Avila y Leonor de Avila, sin número. Imposición al convento de San Francisco. Lib. 2 fol. 167 vuelto. Se verificó en 1654.

Una casa del patronato que fundó Antonia de Ortega y Rojas, calle de Gaitan, sin número. Fundación. Libro 2 fol. 168. Se verificó en 1771.

Un solar calle de Arcos, de Mateo y Juan Sanchez, sin número. Data. Lib. 2 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1624.

Parte de casa calle de Granados y Sol, de Diego de Vega y su mujer, no expresa linderos ni número, ni los nombres de sus menores hijos. Imposición a Vega y Sanchez, menores. Lib. 2 fol. 169. Se verificó en 1771.

Fineca que no se expresa. Cancelación a Pedro Corredo. Lib. 2 fol. 169. Se verificó en 1771.

Dos casas bodega y almacenes calle de los Franceses, de Tello José Dávila y Anaya. Adjudicación e hipoteca a la Iglesia Colegial. Lib. 2 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1769.

Una parte de casa calle de Sevilla, de Francisco Martínez, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa y bodega cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Monte-alegre, de Ana Mateos, sin linderos. Cesión a Francisco Gallardo Guerrero Gaitan de Trujillo. Lib. 2 fol. 170. Se verificó en 1771.

Una suerte de 12 aranzadas de tierra, pago de la San-garrana, de Cristóbal Roman, sin linderos. Hipoteca al vicario de Pedro Gallardo Guerrero. Lib. 2 fol. 170. Se verificó en 1771.

Casa y bodega calle de Antonia de Dios, de Andrés Martínez, sin número. Imposición e hipoteca al patronato de D. Fernando Villavicencio Vergel. Lib. 2 folio 170 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle del Acebuche, de José Sotelo, sin linderos ni números. Hipoteca a la Justicia. Lib. 2 folio 171 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Trás de San Marcos, de Agustina Zamora, sin linderos ni número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1771.

Una parte de casa calle de los Valientes, de Francisca de Guzman y Francisco Menacho, sin número. Hipoteca a D. Manuel de Feria. Lib. 2 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de la Lanercía, de Manuel de Cañas y Vargas, sin número. Hipoteca a José de Mata. Lib. 2 folio 173. Se verificó en 1771.

Una casa y cochera calle de Francos, de Juan José Dominguez, sin número. Compra e hipoteca a D. Mateo Ramos y su mujer. Lib. 2 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1771.

Dos casas calle de San Pablo, de Juan de Sandoval y Clara Lopez, sin número. Hipoteca a Francisco Cabrat. Lib. 2 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Croyosa, de Manuel Rodriguez, sin número. Data. Lib. 2 fol. 174. Se verificó en 1758.

AÑO DE 1772.

Una casa calle de la Sangre, de Francisco de Bustos Palomino Rendón, sin número. Traspaso. Lib. 2 fol. 1. Se verificó en 1771.

Una suerte de 11 y media aranzadas y 90 estadales de tierra y viña, pago de Macharundo, de Juan Tamayo Palomino, sin linderos. Hipoteca a Francisco Bustos Palomino y Rendón. Lib. 2 fol. 1. Se verificó en 1771.

Un censo sobre casa calle Larga, de Juan de Bonilla, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 2 folio 1. Se verificó en 1771.

Un censo sobre casa calle de la Caridad, de Nicolás Rodriguez de Medina, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 1. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Santa María de la Merced, de Juana Durán, sin linderos ni número. Compra. Lib. 2 folio 2. Se verificó en 1771.

Una parte de casa de Lorenzo Mojeda, no expresa calle ni número. Data. Lib. 2 fol. 2. Se verificó en 1772.

Una tienda de la propiedad de José Gomez del Pinar, no expresa casa, calle, número ni linderos. Obligación a Fernando Perez San Martín. Lib. 2 fol. 4. Se verificó en 1771.

Un solar calle del Pato, de Francisco de Cáceres y Mirabal, sin número. Data. Lib. 2 fol. 5. Se verificó en 1772.

Una casa calle Larga, de Nicolás Fernandez de Anaya y María Colmenares, sin número. Permuta. Lib. 2 folio 6. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Doctrina, de Lorenzo Peña y Andrea Bonal, sin número. Cambio e hipoteca a Nicolás Fernandez de Anaya y su mujer. Lib. 2 fol. 6. Se verificó en 1772.

Una accesoría y bodega calle del Sol, de Juan Romero, sin número. Traspaso. Lib. 2 fol. 7. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Abades, de Alonso Pablo Morales, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 7. Se verificó en 1771.

Una parte de casa de Antonia Bohorques, no expresa calle ni número. Data e hipoteca al convento de la Merced. Lib. 2 fol. 7. Se verificó en 1771.

Un censo sobre casa calle de Ponce, del colegio y religiosos de la Victoria, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 7. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Honario, de la Casa de Nazareno, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 8. Se verificó en 1771.

Un censo sobre casa plaza de Plateros, de Juan de Vargas, sin número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Corredera, de Esperanza Lopez, sin número. Imposición a los Beneficentios de San Marcos y San Mateo. Lib. 2 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1741.

Un censo sobre casa plazuela de la Verba, de Esperanza Lopez, sin número. Imposición a los mismos. Libro 2 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1741.

Un censo sobre bodega calle de San Francisco de Paula, de Esperanza Lopez, sin número. Imposición a los mismos. Lib. 2 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1741.

Un censo sobre bodega calle de San Francisco de Paula, de Pedro de Huelva, sin linderos ni número. Imposición a los mismos. Lib. 2 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1741.

Un censo sobre casa plazuela de la Justicia, de Bartolomé Jimenez, sin número. Imposición a la Fábrica de la Colegial. Lib. 2 fol. 9. Se verificó en 1772.

Una heredad de viña, pago de Capirete, de Juan José Dominguez, no expresa su cabida ni linderos. Cancelación. Lib. 2 fol. 10. Se verificó en 1772.

Una casa calle de los Caperos, de Andrés Oreañ, sin número. Compra por Pedro de Victoria. Lib. 2 folio 38 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre una y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar incorporadas en siete aranzadas, pago de Rabo-atun, de Pedro Vicente, sin linderos. Redención. Lib. 2 fol. 11. Se verificó en 1771.

Una casa calle de Alquiladores, de Antonio Zuleta, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 12. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Chapinería, de Francisco Alvarez, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa callejuela sin salida de la Carpintería, de Eligio Durán, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1772.

Un solar plaza del Mercado, de Pedro Carrizosa y Perea, sin número. Data. Lib. 2 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1772.

Dos estancias ó bodegas y un corral de 88 varas, de Bartolomé Franco, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 2 fol. 14. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Molino del Judío, de Francisco Vazquez, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1770.

Una suerte de 10 aranzadas de viña y tierra, pago de la Sierra de San Cristóbal, de Nicolás del Castillo y Mariana de Medina, no expresa linderos. Hipoteca a Don Juan Francisco Velarde. Lib. 2 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Medina, de Juan Francisco Velarde, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 16. Se verificó en 1772.

Un censo sobre una accesoría y bodega calle del Sol, de Juan Romero, sin linderos ni número. Redención. Lib. 2 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Antonio Jaimes, sin número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 17. Se verificó en 1703.

Una casa solar de Pedro Sanchez Arias, no expresa calle ni número. Data. Lib. 2 fol. 17. Se verificó en 1617.

Una casa calle de la Porvera, de Jerónimo Gonzalez Manzo y María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las Nazarenas. Lib. 2 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de Jerónimo Gonzalez Manzo y María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las mismas. Lib. 2 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle Ancha de la Victoria, de Jerónimo Gonzalez Manzo y María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las mismas. Lib. 2 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa-tahona calle de Empedrada, de José Rodríguez, sin número. Hipoteca a D. Manuel María Perez. Lib. 2 fol. 18. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las Nazarenas. Lib. 2 fol. 19. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las mismas. Lib. 2 fol. 19. Se verificó en 1772.

Una casa calle Ancha, de María Gonzalez, sin número. Hipoteca a las mismas. Lib. 2 fol. 19. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Granados, de Pedro Jimenez, sin número. Data. Lib. 2 fol. 19. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Sol, de Juan Quintan, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 20. Se verificó en 1772.

Una casa de Juan Dominguez, sin expresar calle, número ni linderos. Carta de pago. Lib. 2 fol. 20. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Laneros y plaza de Escribanos, de José Muñoz y Razo, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 2 fol. 21. Se verificó en 1772.

Una plaza del Mercado, de Joaquín Ponce de Leon, sin linderos ni número. Hipoteca a D. Manuel del Calvario Ponce de Leon y Zurita y su mujer. Libro 2 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1772.

Varias fincas de D. Juan Bautista Ustariz, Conde de Reparaz, sin expresar cuáles sean. Hipoteca a D. Juan Agustín Ustariz, Marqués de Echandi. Lib. 2 fol. 22. Se verificó en 1772.

Una casa y bodega y taller calle de la Carpintería baja, de D. Juan Felipe Ustariz, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 22. Se verificó en 1772.

Una casa-bodega y oficinas en el sitio del Ejido, de D. Juan Felipe Ustariz, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 22. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Ponce, de Lucia Ponce de Leon, sin linderos ni número. Imposición a la parroquia de San Mateo. Lib. 2 fol. 23. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle Ponce, de María Ponce de Leon, sin número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 24. Se verificó en 1801.

Un censo sobre casa calle de la Merced, de Alonso Fernandez Cala, sin linderos ni número. Redención. Libro 2 fol. 24. Se verificó en 1772.

Una parte de casa calle de la Sangre, de Manuel García Palomino, sin número. Data. Lib. 2 fol. 24. Se verificó en 1772.

Una suerte de 19 aranzadas de tierra, pago de Capirete, de Pedro Pacheco Jáime, sin linderos. Hipoteca a Doña Josefa Zarcos. Lib. 2 fol. 25. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Merced, de Alonso Cala y Velazquez, sin linderos ni número. Redención. Lib. 2 fol. 25. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Lanercía, de Francisco Lopez Geraldo, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 25. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Avila, de Marcos Fernandez Picado y Roman, sin número. Hipoteca a D. Pedro Vicente de Herrera. Lib. 2 fol. 27. Se verificó en 1772.

Fineca dada en garantía por D. Pedro Pacheco Jáime, sin expresar cuál sea. Carta de pago. Lib. 2 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Encarnación, de Francisco de Salazar, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1772.

Una suerte de media aranzada de tierra, pago de Torres, de Pedro Medina, sin linderos. Compra. Lib. 2 folio 28. Se verificó en 1772.

Una casa calle de los Abades, de Fernando Cepero, sin linderos ni número. Compra e hipoteca a Alonso Pablo de Morales. Lib. 2 fol. 28. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Arcos, de José de Pina, sin linderos ni número. Imposición e hipoteca al patronato de Fernando Villavicencio Vergel. Lib. 2 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle Ancha de la Juguetería, de Isabel Camacho sin número. Data. Lib. 2 fol. 29. Se verificó en 1772.

Una parte de casa calle del Molino del Judío, de Francisco Albarran, sin linderos ni número. Compra. Lib. 2 fol. 30. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Campaña, de Francisco Lopez de Mesa, sin número. Reconocimiento. Lib. 2 fol. 30. Se verificó en 1707.

Una casa calle de Bizcocheros, de Francisco José Jáime, sin número. Hipoteca al vicario de Manuel Cabañero Dávila. Lib. 2 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Sangre, de Juan Luis Fernandez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Tornería, de Juan Haurie, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 31. Se verificó en 1772.

Casa calle Alamo, de Juana de Pina, sin número ni linderos. Adquisición y obligación al convento de San Francisco. Lib. 2 fol. 32. Se verificó en 1646.

Una casa y solar calle Nueva, de Alonso Lopez Charra, sin número. Hipoteca a D. Manuel María Perez. Lib. 2 fol. 33. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Corredera, de Pedro Pacheco Herrera. Lib. 2 fol. 33. Se verificó en 1772.

Una casa calle Nueva, de Pedro Pacheco Jáime, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 33. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Lanercía, de Bernardo de Medina, sin número. Imposición al convento de San Francisco. Lib. 2 fol. 33. Se verificó en 1772.

Un censo sobre 20 aranzadas de tierra y viña, pago de Macharundo, de Pablo Rivero Cabeza Leal, sin linderos. Redención. Lib. 2 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Carpinteros, de Cristóbal de Cortegana, sin número. Hipoteca a Nicolás y Juana Martínez de Olivares. Lib. 2 fol. 34. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Medina, de Pedro Carmona, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 34. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Leal, de Mateo de Morales Hendon, sin número. Reconocimiento al Colegio de la Victoria. Lib. 2 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa esquina a las calles Larga y del Algarbe, de Juan de Mendoza y Ceballos, sin número. Imposición e hipoteca a la Hermandad del Santísimo de la Iglesia de Santiago. Lib. 2 fol. 36. Se verificó en 1772.

Una casa calle de San José, de Isabel de Posadas Mason Ponce y Regife, sin número. Hipoteca a Juan Trillo. Lib. 2 fol. 36. Se verificó en 1772.

Una casa en el callejón de Asta, de Pedro Gil y Posada, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Lanercía, de Pedro del Rio, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 37. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Lechuga, de Juan Esteban de la Vega y Lucia Perez de Saavedra, sin número. Reconocimiento al convento de Santo Domingo. Lib. 2 fol. 37. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle Larga Empedrada de la Puerta Real, de Juan Rebollo y Francisca Gutierrez, sin número. Compra por Pedro de Victoria. Lib. 2 folio 38 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de la Ropa Vieja, de Bartolomé Gonzalez, sin número. Compra por el mismo. Lib. 2 fol. 38. Se verificó en 1772.

Una casa calle de las Cruces, de José Lopez de Perea, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 39. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Pedro Gomez, sin linderos ni número. Entrega al convento de San Cristóbal. Lib. 2 fol. 39. Se verificó en 1772.

Una casa calle de los Jugueteros, de Nicolás Rodriguez de Medina, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 39. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Victoria, de Juan García de Castro, sin número. Data. Lib. 2 fol. 40. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Empedrada de los Jubeteros, de Juan de Medina, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1837.

Una y media vara de sitio del patio de unas casas de Juan Bautista de Molina y otros, no expresa calle, número ni linderos. Compra por Juan de Medina. Lib. 2 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1837.

(Se continuará.)

Banco Español Filipino de Isabel II.

Balance de las cuentas del mismo en 31 de Agosto de 1866.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Ps. fs.
454	Casa del Banco: su valor actual.	22.573,86
455	Menaje: su valor actual.	2.635,71
457	Préstamos sobre alhajas: 6 pagaderos en cartera.	23,484
458	Idem sobre fincas: 15 escrituras en caja.	76.486,75
459	Idem sobre buques: 6 id. id.	20,000
460	Junta de Obras públicas: por suplemento de...	4,000
461	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben £. 104.18.10.	401,66
474	Gastos: desde el 1.º de Mayo de 1865 en cartera.	3.430,27
481	Pagarés: existencia: 51 pagaderos en cartera.	766,086,89
488	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	942.142,71
		4.876.781,85
	CUENTAS ACREDORAS.	
162	Capital: 2.000 acciones, de pesos fuertes 200, emitidas todas.	400.000
463	Fondo de reserva.	40.000
466	Ganancias y pérdidas: beneficio desde el 1.º de Mayo.	20.844,68
469	Libramientos aceptados: 3 por valor de...	10.000
470	Dividendos atrasados: pendientes del 24.º dividendo.	40,50
472	23.º dividendo: pendiente del actual dividendo.	340
482	Depósitos: 232 con...	477.845,21
486	Cuentas corrientes: 97 con...	827.544,36
489	Billetes en circulación: 3.028, su valor.	123,448
487	Idem en circulación: 7.978, su valor.	276,855
		4.876.781,85

Manila 31 de Agosto de 1866.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás B. y Castro.—V. B.—El Comisario Régio, G. Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia que despacha el Sr. D. Gregorio Rozalem, y por la Escribanía de número de D. Luis Hernandez, se instruye en autos ejecutivos a instancia del Procurador D. José de Castro y Brihuega, en nombre de D. Benito Garriga Xugla, contra Don Miguel Antonio de Aguirrezabala sobre pago de 19.200 rs. los cuales han sido sentenciados de remate: y no sabiéndose el paradero del D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en el término de nueve días, contados desde su inserción, comparezca en el Juzgado a oír la notificación de la expresada sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1866.—Luis Hernandez. 4053

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se saca a la venta en pública subasta diversos libros, almanacs y otros géneros procedentes de una librería, tasados en 1.492 escudos 600 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, a hora de la una, en dicho Juzgado sito en la calle de la Uña n.º 6. Podrá mostrarnos el depositario D. Fabriciano Escobar, que vive en la calle de Ciudad-Rodrigo, número 45, cuatro terceros derecha, y dará más pormenores el infrascripto Escribano.

Madrid 27 de Noviembre de 1866.—El Escribano, Luis Escobar. 4054

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario Juez eclesiástico ordinario de Madrid y su partido, c.º, referendado del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza por término de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, a José Fernandez Miranda, a María Gonzalez, a Juan Fernandez Miranda y a Miguel Gonzalez de la Vega padres los dos primeros y abuelos paterno y materno los segundos de Plácida Fernandez Miranda y de Ramona Fernandez Miranda, para que comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario sito en la calle de la Pasa, n.º 3, a prestar o denegar a este el consejo para contraer matrimonio que determina el art. 15 de la vigente ley del sacramento; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado, se dará a los respectivos expedientes de matrimonio el curso que correspondiere.

Madrid 4.º de Diciembre de 1866.—Nicolás Baciller. 4058—2

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Mendendez, Juez de paz del distrito del Centro de esta corte, se cita a D. Joaquín Muñoz, domiciliado en la calle de Jacometrezo n.º 15, pero cuya residencia actual se ignora, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta corte, a las tres y media de su tarde, a fin de celebrar juicio verbal con D. Antonio Jimenez de la Puente, apoderado de D. José Ramos Gonzalez, sobre pago de navidades procedentes de generos; a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas que le convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1866.—El Secretario, José de Sal. 4059

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarreal, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días al procesado D. Eugenio García Ruiz, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de Montesinos a responder de los cargos que la resultan en causa por injurias a D. Antonio Alomani; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio en rebeld

de línea que el día 3 próximo desembarcará en Tolon. Las fragatas *Orléans* y *Canada* están destinadas también a transportar al vecino Imperio la división francesa de ocupación en Roma.

Una correspondencia particular de Roma, fecha 26 de Noviembre, dirigida a *La Patrie*, asegura que el General Montebello recibió el 24 un despacho, según el cual la evacuación de las tropas francesas se efectuará desde el 3 al 14 del corriente mes. Tan pronto como dicha comunicación llegó al poder del Comandante en Jefe del cuerpo de ejército expedicionario francés, fué puesta en conocimiento del Cardenal Antonelli.

La *Gaceta oficial* de Florencia ha publicado el Real decreto convocando al Parlamento italiano para el 15 de este mes. La mesa presidencial del Senado para la próxima legislatura la constituirán M. Casati, Presidente, y MM. Mazzucchi, Pasini, Torreansa y Vaoea, Vicepresidentes.

La nota de la *Gaceta de Alemania del Norte*, de que ha hablado el telegrafo, dice así:

«Anuncia varios periódicos que el Conde de Bismark está atacado de una enfermedad incurable, que ha presentado su dimisión. En presencia de estas absurdas noticias podemos dar, de origen auténtico, la seguridad de que se hallan desvirtuadas de todo fundamento. El Conde de Bismark no ha presentado su dimisión, ni por motivos de salud, ni por motivos políticos. Nunca ha existido motivo de dimisión de esta última especie, y en cuanto a la salud del Presidente del Consejo, su estado no ha sido felizmente jamás bastante grave para determinarle a renunciar su cargo. El Conde de Bismark reobrará dentro de poco su actividad política, y como las últimas noticias no hacen esperar confiadamente, con su antigua fuerza y su antigua lozanía.»

Según noticias de San Petersburgo fecha 29 de Noviembre, el Ministro de la Guerra ha dispuesto, como consecuencia de la quinta verificación este año en Polonia, expedir licencias temporales a los soldados hasta reducir el ejército á su efectivo ordinario.

El Príncipe de Gales salió aquel día de la capital de Rusia con dirección á Berlín.

Correspondencias de Constantinopla fecha 21 de Noviembre anuncian que el Gobierno otomano ha demandado á los periódicos *Levanti Herald* y *L'Étoile d'Orient* por haber publicado noticias falsas de Candia.

Los periódicos turcos aseguran que parte de la población de aquella isla continúa resistiéndose. Se cree que Ali-Bajá será muy pronto reemplazado en el Ministerio de Negocios extranjeros.

Por haber desaparecido la epidemia cólica se expiden ya patentes limpias á los buques.

Hasta el 15 de Octubre alcanzaban las noticias últimamente recibidas de China. El ejército de los insurrectos que ocupaba el Norte de Kian-Son se ha visto obligado á retirarse, á consecuencia de la insurrección que ha asediado dicha provincia. Al recibir el Jefe de los *Nienfei*, escribió al Gobernador de Nankin manifestándole que volverá en la próxima primavera, en una época atacará al ejército imperial.

El Gobierno chino, cediendo á repetidas instancias de los Consules y del Comercio extranjero, ha dispuesto colocar un faro en la entrada del Yang-Isé-Kiang, cuya navegación es peligrosísima por la noche.

La corte de Pekin ha otorgado varias concesiones de territorio á diversas Potencias en la ciudad de Hankoo, uno de los centros comerciales y mercado más importantes.

En el litoral de China continúa la piratería causando grandes estragos á pesar de combatirlos enérgicamente los buques de guerra franceses é ingleses; pero como estos no sean bastantes para exterminarla, los Representantes extranjeros en Pekin han pedido al Príncipe Kong que prohiba el armamento de los juncos sospechosos, y disponga que las Autoridades procedan á su captura.

INTERIOR.

MADRID.—En la sesión celebrada ayer por la Academia de Arqueología, bajo la Presidencia del señor Marqués de Girona, se leyeron y aprobaron los programas de las asignaturas que piensan explicar los señores Castellanos, Tró y Delbin de Unquera. El Sr. Barro Sívola, arqueólogo correspondiente de la Academia, leyó una Memoria sobre los monumentos célticos de Galicia, y se discutió el informe presentado por el Sr. Tró acerca de un documento del tiempo de Alfonso IX, conocido con el nombre de privilegio de los *Manñitos*, cuyo motivo se tratan interesantes cuestiones políticas-legales de la edad media.

Dentro de breves días celebrará el Ateneo una junta general para dar cuenta de otras cosas de las cartas que el mismo acordó dirigir á sus socios marinos de la escuadra del Pacífico, Sres. Mendez Nuñez, Pezuela y Lobo, Antequera y Lobo Malagamba; las cuales, escritas con orlas, portadas y viñetas alegóricas por el señor D. José Velasco Dueñas, constituyen un trabajo artístico, digno de la reputación que su autor ha sabido adquirirse.

Dentro de poco será expuesto al público el proyecto de monumento á Cristóbal Colon, que ha concluido ya el Arquitecto Sr. Marín Baldo. Es una obra de arte que honra á la vez á España y á su autor.

En breve empezará la colocación de árboles en el trozo de ronda que recientemente se ha reformado entre las puertas de Recoletos y Santa Bárbara, y creemos que se hará lo mismo en el trozo desde la cárcel de Villa á la puerta de Bilbao.

En los días trascorridos del 19 al 23 de Noviembre han circulado por el ferrocarril de Manzanares á Córdoba 4.072 viajeros, cuyos billetes importaron 137.037 reales.

Por las diversas líneas de Zaragoza á Alicante han circulado en igual período 23.282 viajeros, que dieron un producto de 323.545 rs.

Estado sanitario.—En la última semana del mes de Noviembre hizo el mismo tiempo frío y seco que en las anteriores, continuando las heladas, el descenso en la columna termométrica (1-0), los vientos del primero y cuarto cuadrante, y manteniéndose el barómetro á igual altura, con un buen estado atmosférico, sereno y despejado, si bien á últimos de semana principió á ponerse revuelto, amaneciendo el sábado con lluvias.

La prolongada sequía y los fríos tan constantes que están haciendo no han dejado de influir en la salud pública: así es que se han aumentado todos los afectos y calenturas catarrales, las fiebres gástricas, las legnemas de los órganos parenquimatosos y de las mucosas de los aparatos neuro-gástrico y genito-urinario. Ha habido bastantes afecciones reumáticas y nerviosas, algunas congestiones cerebrales, histerismos, vesanias y verdaderas apoplejías; no han desaparecido por completo las calenturas remitentes y los exantemas febriles especialmente, y continuando entre ellos, por su frecuencia, las viruelas.

La mortandad fué mayor que en las semanas ante-

riores, ya por el aumento de enfermos agudos graves, ya porque terminaron funestamente su carrera muchas de las dolencias crónicas. (*Siño Médico.*)

VARIEDADES.

FÍSICA.

PRODUCCION DE LA LUZ ELÉCTRICA (1).

Concluimos en el capítulo anterior enumerando las pilas de corriente constante que se usaban principalmente, y prometiendo describir con alguna extensión la de Bunsen, por ser la que de preferencia se emplea en la producción de la luz eléctrica, tan luego como dijésemos dos palabras de la propagación de las corrientes y de sus efectos.

La propagación de las corrientes, de la electricidad producida por las pilas, tiene lugar por cuerpos sólidos y cuerpos líquidos. No todos, ya pertenecían á una clase ya á otra, la propagan del mismo modo ni en velocidad ni en intensidad. Bajo este punto de vista se dividen aquellos en cuerpos buenos conductores y malos conductores, y aun entre los primeros unos la propagan mejor que otros.

Por regla general é independientemente de la naturaleza del cuerpo por donde se transmite, la electricidad se propaga tanto mejor cuanto más cuerpos haya atravesado. En los metales, que son los mejores conductores, reducidos á cilindros muy delgados, ó sea bajo la forma de alambres, la conductibilidad está en razón directa del diámetro, é inversa de la longitud; es decir, que cuando más grueso es el alambre, y disminuye á medida que es más largo. En estos mismos alambres se ha observado que disminuye la propagación cuando desciende en ellos la temperatura; por lo que, para representar la conductibilidad, en relación de unos á otros, hay que considerarlos á la misma. A cero grados, que es el de congelación del agua, los metales más comunes y conocidos están colocados por orden de mayor á menor conductibilidad del modo siguiente: plata, cobre, oro, zinc, hierro, estaño, plomo y platino.

Este orden quiere decir que la plata conduce más electricidad que el cobre, este más que el oro, y así de los demás. Para conocer la relación en que se encuentran de conductibilidad, llamamos 400 á la de la plata, y los demás nos dan: el cobre 91; el oro 65; el zinc 24; el hierro 13; el estaño 14; el plomo 8, y el platino 7.

Para la aplicación de esta propiedad de transmisión á las artes y á la industria, poco nos importa, generalmente, conocer la mayor ó menor conductibilidad del oro, plata y platino, porque son muy caros y no se emplean ni la del plomo, zinc y estaño, porque se reducen muy mal á hilos. Los principales, por su aplicación á las artes y á la industria son el cobre y el hierro; y respecto á estos sabemos que el cobre conduce 400 y el hierro solo 13, ó sea una séptima parte próximamente.

Los cuerpos líquidos conducen, con relación á los metales, muy poco; pero saturados de ácidos ó sales metálicas, conducen bien, aunque siempre infinitamente menos que aquellos.

Los medios de que se han valido los físicos para llegar á obtener estos conocimientos, y los que se emplean para comprobarlos, no son de este lugar, ni nos conduciría á nada el hablar de ellos.

La velocidad con que el fluido eléctrico corre por los cuerpos conductores es inmensamente grande. Las experiencias que se han hecho para llegar á saberlo, nos demuestran que la mayor ó menor conductibilidad del resultado ha sido que la velocidad del fluido por los alambres de hierro de un cierto diámetro, porque hay en estos variaciones, pero de poca importancia, y de unos 400.000 kilómetros por segundo de tiempo, y por los de cobre de unos 180.000. También la velocidad con que camina la electricidad es mayor cuando lo hace por el cobre que por el hierro; pero no guarda proporción como sucede observarse con la diferencia de propagación que se nota al comparar que las dos propiedades de conductibilidad industriales.

Examinado lo que se refiere á propagación y velocidad del fluido eléctrico, vengamos á dar una idea de los efectos que ocasiona esta electricidad de las pilas, ó sea dinámica, al atravesar los cuerpos ó al obrar sobre ellos. Entre los muchos que producen solo nos ocuparemos, como más importantes á nuestro objeto, de los llamados químicos, de los caloríficos y los luminosos.

Los efectos químicos de la electricidad dinámica, que consisten principalmente en descomponer y componer los cuerpos, y muy sentida á la vez en aquellos que se resisten á darle paso, y parece como que prefieren descomponerse y pasar á nuevas composiciones antes que conducirla.

El agua, que es un cuerpo compuesto de dos gases muy conocidos, oxígeno é hidrógeno, se descompone en estos dos por medio de la electricidad, y convenientemente preparado el aparato con que se efectúa, el oxígeno que se recoge en el alambre que está unido al polo positivo y el hidrógeno en el negativo.

Del mismo modo que se descompone el agua, que es un compuesto resultante de la combinación del oxígeno con el hidrógeno, se descomponen todos los cuerpos formados por la combinación del oxígeno con otro cualquiera, ya constituyendo óxidos, ya ácidos, yendo el oxígeno, como sucede al descomponerse el agua, al polo positivo y el otro al negativo.

Lo mismo sucede con las sales, que son compuestos formados á consecuencia de la combinación de un ácido con un óxido; pero en este caso la descomposición se hace yendo el ácido al polo positivo y el óxido al negativo, si uno y otro son muy estables. Si no lo son, sucede el fenómeno de diversos modos. En el caso que la sal esté formada por un ácido poco estable, marcha al polo positivo solo el oxígeno del ácido, y el radical y el oxígeno reunidos al positivo. Si es la base poco estable, su oxígeno, en unión del ácido, van al polo positivo, y al negativo solo el radical de la base; y si el ácido y la base son poco estables, el oxígeno de uno y otro van al polo positivo y los dos radicales al negativo.

Estos son los hechos. Muchas teorías se han inventado para explicarlos; pero no nos interesa ahora, y nos basta saber lo que sucede.

Los efectos caloríficos que produce la electricidad son debidos á la resistencia que oponen los cuerpos á la recomposición de los fluidos. Son efectos muy notables, y reconociendo más por causa la cantidad de electricidad que la tensión, cuando se producen con pilas de mucha superficie, aunque sean de pocos pares, llegan á fundir los metales que han resistido á las temperaturas más elevadas, como sucede con el platino. El carbon, sin embargo, no ha podido fundirse nunca, si bien hay quien dice que lo ha reblandecido. Si llega á fundirse, está acaso próximo el día que se obtenga artificialmente el diamante.

Los efectos luminosos de la electricidad dinámica ó galvánica se ven siempre que se aproximan los extremos libres de los dos electrodos ó alambres que salen del polo positivo y negativo de una pila con los que, haciendo esto se van pasando, de una á otra punta de los alambres, chispas muy luminosas que forman

una luz vivísima, y cuya continuidad depende, como se comprende fácilmente, de la cantidad de electricidad que se forma, puesto que lo está por las chispas recomponiendo á cada momento. Por esta razón, para la producción de los efectos luminosos, y sobre todo para su continuidad, se necesitan pilas de muchísima superficie, lo cual es beneficioso obtener con pocos pares, porque no es indispensable una gran intensidad, ya sabemos que la cantidad de electricidad depende de la superficie de los pares y la intensidad del número de ellos. Si colocamos un cuerpo entre los dos extremos de los alambres, la composición se hace en él, y produce luz tan viva en algunos, que no la puede soportar la vista. Si en lugar de un cuerpo cualquiera colocamos en el extremo de cada alambre un trozo de carbon de figura cónica sujeto por la base, y aproximamos las puntas de los dos conos de modo que la electricidad se componga por ellas, es tan brillante la luz que se forma que es imposible mirarla; alumbra muchísimo, y después de la del sol es la más fuerte que se conoce.

Esta experiencia de un efecto maravilloso, que cualquiera puede hacer en su casa, sirviéndose para ver el fenómeno de un solo par de Daniell, ó de Bunsen, ó de cualquiera de gran superficie, y adaptando á los extremos de los alambres dos trozos de carbon, aun cuando sea del que se emplea en la cocina, es ni más ni menos que lo que llamamos luz eléctrica, que tanto ruido ha hecho en estos tiempos, y que tanto ruido ha hecho en el mundo, y sobre la que se han hecho, hasta ahora sin un resultado favorable, tanto cálculo halasta como empresa de gran utilidad para el alumbrado público de las poblaciones y otras cosas, para algunas de las que realmente ha servido, y es de esperar que sirva para mucho más, estando nosotros seguros que le está reservado un papel importante entre las aplicaciones de valor.

Davy fué uno de los primeros que la produjeron hace ya muchos años, á principios de este siglo, y desde entonces apenas se ha hecho nada, hasta que las pilas de corriente constante que hicieron pensar en que podría ser de grandes aplicaciones han traído muchas tentativas y estudios sobre ella. Davy la preparaba con carbon de pino, que ponía candente y apagaba después introduciéndolo en mercurio; pero se le consumía en seguida, y la colocó por último en un globo de cristal, en el que hacía el vacío, con lo que se consiguió mucho mejor. Ahora ya vemos que no se obtiene así.

Los aparatos esenciales que se necesitan para producir luz eléctrica no son ni más ni menos que una pila con sus resortes correspondientes y dos conos de carbon. Los accesorios están reducidos á un aparato preparado para conservar siempre los carbonos, mientras duran en una misma posición y próximos el uno al otro.

Respecto al aparato productor de la electricidad, cualquiera pila sirve, y por eso hemos dado una pequeña idea de la mayor parte; pero como lo que hace falta para obtener luz, es el tubo de vidrio que contiene el fluido, aun cuando tenga poca tensión, son mejores que otras las de mucha superficie, y por eso se emplea con preferencia la de Bunsen, que vamos á describir.

La pila de Bunsen se compone de un vaso cilindrico de cristal, de porcelana, ó de otra sustancia barnizada ó con un baño cualquiera que no sea atacable por los ácidos. Dentro de este vaso se coloca un cilindro hueco de carbon, de modo que entre la pared ó superficie exterior de este cilindro y la interior del vaso quede un espacio que no necesita ser muy grande: este cilindro de carbon, que apoya por su borde inferior en el fondo del vaso, lleva en el superior un anillo de cobre, del que sale una planchita de metal que ha de formar el polo positivo de la pila.

En el interior de este cilindro hueco de carbon se coloca un vaso poroso, que suele ser de porcelana sin bañar, en el estado que se le conoce con el nombre de *porosa*, de modo que entre la pared ó superficie exterior de este cilindro y la interior del vaso quede un espacio que no necesita ser muy grande: este cilindro de carbon, que apoya por su borde inferior en el fondo del vaso, lleva en el superior un anillo de cobre, del que sale una planchita de metal que ha de formar el polo positivo de la pila.

En el interior de este cilindro hueco de carbon se coloca un vaso poroso, que suele ser de porcelana sin bañar, en el estado que se le conoce con el nombre de *porosa*, de modo que entre la pared ó superficie exterior de este cilindro y la interior del vaso quede un espacio que no necesita ser muy grande: este cilindro de carbon, que apoya por su borde inferior en el fondo del vaso, lleva en el superior un anillo de cobre, del que sale una planchita de metal que ha de formar el polo positivo de la pila.

Entre todos los cuerpos con que se han hecho experiencias, el *leopodio* presenta fenómenos curiosos. Disuelto en polvo, solo ó mezclado con azufre en polvo también, y en contacto con la mezcla, produce una llama blanca que la vista no puede soportar, y que en la oscuridad brilla con un vivo relampago.

La naphthalina arde con rapidez todas las especies, y otros muchos cuerpos arden, produciendo llamas bonitas y de colores muy variados. Para conseguir esto se puede disponer así la experiencia. Se coloca una serie de copas comunes de regular tamaño en fila ó de otro modo, y se pone en cada una un poco de esencia. Con la varilla de vidrio con que se ha agitado la mezcla de permanganato de potasa y ácido sulfúrico, y con el extremo que ha estado en ella, se van tocando los líquidos de los vasos, y se obtienen generalmente tantas llamas distintas y de colores variados como vasos hay.

Todos estos fenómenos son muy fáciles de conseguir; pero es indispensable mucho cuidado porque es una sustancia peligrosa de manejar, y no debe procederse á experiencias numerosas reunidas, mucha menos en grande escala, sin haberlas hecho ántes aisladas, sustanciadas por sustancia, en pequeño y con todas las precauciones.

Sea cualquiera la hipótesis que en definitiva adopte la ciencia sobre la naturaleza del *ozono*, es lo cierto que su poder oxidante es inmenso, y es posible que, por la existencia de este cuerpo en la atmósfera, puedan llegar á explicarse satisfactoriamente muchos fenómenos cuyas causas no tengamos bien conocidas.

Al estado á que ha llegado, los hombres de la ciencia están en el caso de andar los estudios interrumpidos respecto á este cuerpo, y ver el provecho que de su conocimiento puede resultar á la humanidad.

DESINFECTACION DE LAS MATERIAS FECALES.
M. Pelouze acaba de obtener en Francia privilegio por un método de desinfección de las materias fecales. La operación consiste en aplicar la Naphthalina, ó sea en mezclarla con aquellas sustancias, con las orinas y con toda especie de inmundicias. No se había empleado hasta ahora más que para disimular ó neutralizar algo el mal olor que conservaban las materias extraídas de como quiere M. Pelouze, á los mismos momentos, puestos ántes de la extracción, podrá ser muy beneficiosa bajo el punto de vista higiénico, y la aplicación después á la agricultura será mucho más fácil y de mejores resultados que hoy. Cuando en la sección correspondiente nos ocupemos de los abonos con destino á las tierras, trataremos este asunto con toda la detención que su importancia requiere.

PROCEDIMIENTO PARA IMPEDIR LA INCrustACION EN LAS CALDERAS DE VAPOR.
Desde que se emplean las calderas de vapor, que es desde que hay máquinas de este nombre, se ha estado

trabajando con objeto de poner en ellas ó mezclar en el agua sustancias que den por resultado que, en el interior de sus paredes no se vayan depositando residuos de las aguas, que el daño más pequeño que causan es impedir que el calor pueda aprovecharse como debiera para la producción del vapor, por lo que forma un forno inútil. M. Friedrich dice que el ácido piro-leñoso impuro, es decir, con mucha mezcla de breña, es el mejor medio de impedir las incrustaciones.

Conoció el aparato productor de electricidad para la luz eléctrica, fácil nos será comprender lo que falta respecto de ella. (*La Reforma.*)

MISCELÁNEA.

FENÓMENOS DEL OZONA.

SU PRODUCCION.

El oxígeno que, procedente de la descomposición de los cuerpos, se recoge en el polo positivo de las pilas eléctricas, presenta, como sabemos por los estudios que sobre él han hecho físicos distinguidos, propiedades particulares, como son la de tener un olor de azufre y fósforo, y mucha más afinidad que el oxígeno común para combinarse con los cuerpos. A este oxígeno se le ha dado el nombre de *ozona*, y se ha estudiado mucho, y abandonado casi después.

Recientes observaciones le traen de nuevo al estudio, y está siendo objeto de investigaciones curiosas, que le darán infinita de aplicaciones en la ciencia y en las artes.

Debemos empezar diciendo que no tenemos hasta el día ideas muy fijas acerca de la naturaleza de este oxígeno modificado; pero su poder y sus maravillosos efectos son tan notables, que no podemos menos de reconocerle una gran importancia y aconsejar su estudio.

No es solo el oxígeno producido por la descomposición de los cuerpos en las pilas el que presenta esas propiedades, sino el oxígeno naciente, producto de las descomposiciones químicas en muchísimos casos, y que como aquel, es lo que se llama *ozona*. Muchas y nuevas observaciones han venido á demostrarlo.

Todo el mundo sabe que el ácido permanganico (combinación del oxígeno con el manganeso en la mayor proporción que el primero puede combinarse) es un ácido poco estable, y abandona lentamente su oxígeno á la temperatura ordinaria. Su disolución en el ácido sulfúrico produce el mismo efecto de hacerle abandonar el oxígeno. Este oxígeno que queda libre, *ozona*, presenta todas sus propiedades, y manifiesta una potencia de afinidad verdaderamente sorprendente.

Muchas experiencias pueden hacerse para comprobarlo, sin más que poner en contacto, cuando se desprenden cuerpos volátiles.

Podemos colocar en una cápsula de porcelana una mezcla de hipermanganato de potasa cristalizada, y reducida á polvo muy fino con ácido sulfúrico puro de 1,85 de densidad en la proporción en peso de sal por tres de ácido. Removida con una varilla de vidrio se efectúa la reacción, y se forma el *ozona*. Si vertemos la mezcla ahora en un vaso donde hayamos colocado nada más que algunas gramas de esencia de trementina, tiene lugar en el acto una violentísima explosión, resultado de la combinación del oxígeno *ozona*, con la esencia. El experimento debe hacerse con cuidado, porque el vaso salta hecho pedruzcos; es conveniente, ó ponerlo dentro de otro vaso metálico, ó rodearlo con un paño, ó mejor que nada hacer la experiencia en un mortero.

Si en lugar de trementina se pone esencia ó espíritu de maderá (alcohol metílico), la detonación es tan fuerte como la de un arma de fuego. Si se vierte sobre esencia de alvay, la hace servir al principio, y por último la inflama. Al tener lugar esta iluminación se ven copos oscuros de sesqui-óxido de manganeso elevarse en el aire y caer después.

El papel, las telas, el algodón y la maderá se inflaman repentinamente vertiendo en ellos la mezcla, por el simple contacto, y la pólvora arde con deflagración.

Todos estos fenómenos son evidentemente debidos á la rapidísima combinación del oxígeno con estos cuerpos, porque siendo el componente por excelencia, desprendiendo calor y hasta un cierto punto, como el oxígeno común no presenta estas propiedades con tanta intensidad, y hay que admitir que es cosa distinta, ó que está modificado de modo que quiere otras mucho más energías para la combinación.

Entre todos los cuerpos con que se han hecho experiencias, el *leopodio* presenta fenómenos curiosos. Disuelto en polvo, solo ó mezclado con azufre en polvo también, y en contacto con la mezcla, produce una llama blanca que la vista no puede soportar, y que en la oscuridad brilla con un vivo relampago.

La naphthalina arde con rapidez todas las especies, y otros muchos cuerpos arden, produciendo llamas bonitas y de colores muy variados. Para conseguir esto se puede disponer así la experiencia. Se coloca una serie de copas comunes de regular tamaño en fila ó de otro modo, y se pone en cada una un poco de esencia. Con la varilla de vidrio con que se ha agitado la mezcla de permanganato de potasa y ácido sulfúrico, y con el extremo que ha estado en ella, se van tocando los líquidos de los vasos, y se obtienen generalmente tantas llamas distintas y de colores variados como vasos hay.

Todos estos fenómenos son muy fáciles de conseguir; pero es indispensable mucho cuidado porque es una sustancia peligrosa de manejar, y no debe procederse á experiencias numerosas reunidas, mucha menos en grande escala, sin haberlas hecho ántes aisladas, sustanciadas por sustancia, en pequeño y con todas las precauciones.

Sea cualquiera la hipótesis que en definitiva adopte la ciencia sobre la naturaleza del *ozono*, es lo cierto que su poder oxidante es inmenso, y es posible que, por la existencia de este cuerpo en la atmósfera, puedan llegar á explicarse satisfactoriamente muchos fenómenos cuyas causas no tengamos bien conocidas.

Al estado á que ha llegado, los hombres de la ciencia están en el caso de andar los estudios interrumpidos respecto á este cuerpo, y ver el provecho que de su conocimiento puede resultar á la humanidad.

SE VENDE EN PUBLICA SUBASTA VOLUNTARIA una casa, sita en esta corte, calle del Ave-María, con vuelta á la de los Tres Reyes, números 47 y 48, respectivamente: tiene de superficie 10.394 pies y cuarto, tasada por peritos en 92.954 escudos, á rebajar el cinco por ciento. El remate tendrá lugar el 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital, calle de la Magdalena, núm. 43. Sirve de tipo la tasación y los títulos se hallan depositados en la Escribanía de Don Manuel García Rodríguez, Colegiado, 8, y 10, 4033.

BANCO DE PALENCIA.—NO HABIENDO TENIDO lugar la junta general de accionistas convocada para el día de ayer 30 de noviembre, por no haber concurrido bastante número de accionistas, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo segundo del art. 37 de los estatutos, se repite nueva convocatoria de junta general, que tendrá lugar el día 12 del mes corriente, á las tres de la tarde, en el local del Banco.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo citado se celebrará esta junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, siendo válidos sus acuerdos. Palencia 1.º de Diciembre de 1866.—El Secretario, Manuel María Saiz. 4032-2

BOLETIN DE TEATROS.

La sesión celebrada ayer tarde en el salon pequeño del Conservatorio por la Sociedad de Cantos atrajo un número de público que llenaba el teatro. Las tres piezas tocadas por los Sres. Monasterio, Ponce, Lestán, Pío, Castellanos y Zabala, que según anunciábamos oportunamente eran un terceto de Beethoven, una sonata de Mozart y un cuarteto de Haydn, fueron extraordinariamente aplaudidas, repitiéndose á instancias del público el segundo tiempo del terceto.

Continúa en el Régio-liceo el estudio de la ópera *La cenerentola*, que será interpretada por la señora Borghi.

Dicese que la empresa de dicho teatro piensa poner en escena en esta temporada la célebre obra de Mozart *Don Giovanni*.

ANUNCIOS.

SE VENDE EN PUBLICA SUBASTA VOLUNTARIA una casa, sita en esta corte, calle del Ave-María, con vuelta á la de los Tres Reyes, números 47 y 48, respectivamente: tiene de superficie 10.394 pies y cuarto, tasada por peritos en 92.954 escudos, á rebajar el cinco por ciento. El remate tendrá lugar el 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital, calle de la Magdalena, núm. 43. Sirve de tipo la tasación y los títulos se hallan depositados en la Escribanía de Don Manuel García Rodríguez, Colegiado, 8, y 10, 4033.

BANCO DE PALENCIA.—NO HABIENDO TENIDO lugar la junta general de accionistas convocada para el día de ayer 30 de noviembre, por no haber concurrido bastante número de accionistas, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo segundo del art. 37 de los estatutos, se repite nueva convocatoria de junta general, que tendrá lugar el día 12 del mes corriente, á las tres de la tarde, en el local del Banco.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo citado se celebrará esta junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, siendo válidos sus acuerdos. Palencia 1.º de Diciembre de 1866.—El Secretario, Manuel María Saiz. 4032-2

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor, San Claudio y Santa Hilariá, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 en milímetros.	Temperatura en grados.		Dirección del viento.	Estado del cielo.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	704,1	7,7	9,6	S. E.	Lluv. y Cubierto
9 m.	704,64	9,0	11,2	S. E.	Cubierto
12 m.	704,76	12,9	16,4	S. E.	Casi cub.
3 p.	702,84	12,2	15,2	S. E.	Cubierto.
6 p.	703,73	9,8	12,2	E. S. E.	Id. al. gs.
9 p.	703,80	9,3	11,6	E. S. E.	Cubierto
Temperatura máxima del día, 12,9					
Temperatura mínima del día, 6,0					
Temperatura media del día, 9,2					
Evaporación en las 24 horas, 6,0 milímetros.					
Lluvia en id. id., 0,0 idem.					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la Península y del extranjero el día 2 de Diciembre de 1866.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	700,4	8,3	N. O.	Brisa.	C. luv.	G. oleaj.
Oviedo...	759,8	8,8	N. O.	Idem.	Cubierto.	
Comillas...	757,3	11,7	N. O.	Calma.	Nuboso.	Gruesa.
Santiago...	757,7	8,0	N. E.	Brisa.	Nubes.	
Oporto...	757,4	10,4	N. N. E.	Idem.	Cubierto.	Agitada.
Lisboa...	753,3	10,7	N. E.	V. fte.	C. luv.	Bella.
Dadaoz...	754,6	17,0	S. E.	Brisa.	Nubes.	
San F. á las S. ...	753,7	10,4	S. S. E.	Idem.	Cubierto.	Deleva.
Sevilla...	759,8	10,3	S. E.	Idem.	Id. h. llo.	
Tarifa...	759,0	17,3	E. S. E.	Idem.	Cubierto.	P. oleaj.
Granada...	758,6	13,6	N. E.	Idem.	Casi cub.	Tranq.
Alicante...	759,5	19,0	S. O.	Idem.	Idem.	
Valencia...	759,6	19,0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	
Barcelona...	759,6	14,0	S. E.	Vien.	Lluvia.	
Zaragoza...	759,8	10,4	S. E.	Brisa.	Idem.	
Soria...	757,6	7,2	S. E.	Idem.	C. luv.	
Burgos...	761,4	5,1	N. E.	Idem.	Idem.	
Valladolid...	769,8	6,2	N. E.	Idem.	Cubierto.	
Salamanca...	768,3					